

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

Jefatura del Estado Ley

De 2 de febrero de 1939 derogando la de Confesiones y Congregaciones Religiosas de 2 de junio de 1933.

En todas las disposiciones de carácter laico promulgadas por la República, ninguna tal vez tan violenta, como la de Confesiones y Congregaciones Religiosas de dos de junio de mil novecientos treinta y tres, dictada en ejecución de los artículos veintiséis y veintisiete de la Constitución de nueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Ante todo, partía aquella Ley de una base absolutamente falsa: la coexistencia en España de pluralidad de confesiones religiosas, cuando es notorio que en nuestra Patria no hay más que una, que los siglos marcaron con singular relieve, que es la Religión Católica, inspiradora de su genio y tradición.

Implicaba, además, fuerte violencia de la Justicia, privar a la Iglesia Católica de la libre disposición de los lugares, de las cosas temporales, mixtas y aun de las sagradas y prescindir de ella para reglamentar con apariencias de juridicidad a Entidades, Asociaciones, Fundaciones y Corporaciones sometidas a su legislación, violentando e inculcando la santidad de un pacto bilateral que el nuevo Estado respeta, por obligar igualmente a las altas partes contratantes.

En consecuencia,

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan derogadas la Ley de dos de junio de mil novecientos treinta y tres y cuantas disposiciones complementarias se dictaron para su aplicación o ejecución.

Igualmente se deroga el Decreto de veinte de agosto de mil novecientos treinta y uno, relativo a venta de bienes eclesiásticos.

Disposición transitoria

Las Ordenes Religiosas recobran la situación jurídica que tenían en España con anterioridad a la Constitución de nueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a dos de fe-

brero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

Ministerio de Agricultura

Orden de 31 de enero de 1939 concediendo semilla y anticipos a los cultivadores de maíz.

Ilmos Sres.: Los favorables resultados obtenidos en el pasado año agrícola por la entrega de simientes selectas a los agricultores, y la necesidad de intensificar la producción de piensos, especialmente del maíz, aconsejan la persistencia de tal sistema completándolo con el abono de primas por aumentos de producción y con la concesión de créditos a sus cultivadores.

Por ello, dispongo:

Artículo 1.º—El Servicio Nacional del Trigo facilitará a los agricultores que lo deseen, simiente de las variedades más recomendables para la siembra del maíz.

Su importe podrá hacerse efectivo al contado, bien en metálico, al precio de tasa máximo del mes para la variedad más corrientemente sembrada en la región, o bien mediante entrega de un peso igual de cualquier otra variedad de maíz.

Artículo 2.º—Los cultivadores que no puedan pagar al contado el importe de la semilla, podrán tomar ésta a préstamo, que se otorgará por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo:

a) A las organizaciones sindicales agrícolas de F. E. T. y de las J. O. N. S. que ofrezcan garantía solidaria y mancomunada de los asociados que soliciten semilla a crédito.

b) A los agricultores aislados o agrupados que ofrezcan garantía propia o de fiadores, igual, cuando menos, al doble del valor de la semilla solicitada.

Artículo 3.º—En concepto de interés, el Servicio Nacional del Trigo percibirá del Agricultor, al practicar la liquidación del préstamo, ciento tres quilos de maíz por cada quintal métrico de semillas anticipada.

Artículo 4.º—La petición de semilla, lo mismo si ha de ser pagada al contado por cambio directo o en metálico, como si ha de tomarse en préstamo, se solicitarán

por los cultivadores o sus Sindicatos de las respectivas Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, con jurisdicción en el término municipal en que tengan enclavadas las fincas preparadas para siembra, haciéndose constar:

Nombres y apellidos del cultivador.

Residencia.

Término municipal donde radica su explotación agrícola.

Extensión en hectáreas que tiene dispuestas para sembrar de maíz.

Variación y cantidad de maíz que solicita en compra, a cambio o en préstamo, y que en ningún caso pasará de 40 Kilos de maíz por hectárea sembrada.

Almacén del Servicio Nacional del Trigo en donde desea recoger su simiente.

Garantía propia o de fiadores, en el caso de tratarse de peticiones de préstamo por agricultores no sindicados.

Artículo 5.º—Las Jefaturas provinciales de acuerdo con el conocimiento que tengan de los cultivadores y de los informes de las Juntas Agrícolas Locales, decidirá sobre la concesión de semilla en la cantidad y modalidad de pago solicitada.

Artículo 6.º—Si se comprobare que el maíz vendido a préstamo es utilizado para fin distinto al de la siembra, se estimará anulada la operación, sin perjuicio de que, por el Servicio Nacional del Trigo se proceda a castigar la infracción en la forma que regula el Reglamento del Servicio.

Artículo 7.º—El Servicio Nacional del Trigo concederá a los cultivadores de maíz, con la garantía prendaria de su cosecha pendiente préstamos en metálico en cuantía que no exceda del 33 por 100 de dicha cosecha, estimada a los precios iniciales de tasa en el presente año agrícola, en el caso de beneficiarios aislados, y del 50 por 100 para aquellos préstamos concedidos a Sindicatos de F. E. T.

Artículo 8.º—Estos préstamos en metálico devengarán un interés del 4 por 100 anual. Podrán solicitarse una vez crecido normalmente el maíz y efectuada la operación del aclareo, en instancia favorablemente informada por la Junta Agrícola Local, y en la que se haga constar:

Nombre y apellidos del peticionario.

Residencia.

Término en donde radica su explotación agrícola.

Extensión por hectáreas de secano y de regadío o sembradas de maíz que tiene nacidas y aclaradas

Cosecha probable de maíz.

Préstamo que solicita en pesetas.

Artículo 9.º—Los beneficiarios de préstamos de semilla y en metálico, quedan obligados, una vez recogida la cosecha, a depositar en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo la cantidad de maíz necesaria para cubrir el importe del préstamo mas su interés, considerándose, entre tanto, que su cosecha la tiene en calidad de depósito.

La cancelación de los préstamos y sus intereses se practicarán en metálico o en especie, a elección del agricultor prestatario y siempre con anterioridad al 15 de noviembre en Andalucía y al 31 de diciembre del corriente año para el resto de España.

En cualquier caso de cancelación se valorará el maíz al precio de tasa del mes en que se liquide el préstamo que rija para la variedad de maíz prestada o recibida por el Servicio Nacional del Trigo en el almacén correspondiente.

Artículo 10.º—Una vez vencido el plazo de validez del préstamo, el Servicio Nacional del Trigo procederá de oficio y a costa de los morosos contra los prestatarios deudores.

Artículo 11.º—No podrán acogerse a la presente Orden los cultivadores de maíz que, por virtud de hipoteca constituida sobre la finca o fincas, o de cualquier otro contrato tuvieren la cosecha de maíz pendiente gravada con un derecho real específico. Los aparceros no podrán afectar más que la parte proporcional de maíz que les corresponda.

Artículo 12.º—Los beneficiarios de los créditos regidos por la presente Orden sólo podrán vender libremente el maíz de su cosecha que exceda de la porción a depositar en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, y una vez que este depósito haya sido realizado. Si se produjera transmisiones de maíz no permitidas, el adquirente será responsable solidario del pago

de la cantidad prestada, sin perjuicio de la responsabilidad criminal a que haya lugar.

Artículo 13.º—A aquellos agricultores que ofrezcan una cantidad de maíz disponible para la venta superior a la del año agrícola, como consecuencia de una mayor superficie sembrada, se le adquirirá por el Servicio Nacional la cantidad imputable a un aumento de superficie, con un sobreprecio de cuatro pesetas por quintal métrico sobre el precio de tasa máximo del mes correspondiente a la citada variedad.

La superficie sembrada uno y otro año se deducirán teniendo en cuenta las declaraciones de los cultivadores y las comprobaciones que estime oportunas realizar el Servicio Nacional del Trigo.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 31 de enero 1939.—III Año Triunfal.

Raimundo Fernandez Cuesta.

Sres. Subsecretario y Delegado Nacional del Servicio del Trigo.

Administración provincial

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Jefatura de Minas de Oviedo

RELACION de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, minas y términos que a continuación se expresan:

Días y minas, número del expediente, paraje, interesado, representante, vecindad y minas colindantes es como sigue:

Del 15 al 23 de febrero de 1939, "Teresina", 24.023, en Caravia, de Campo de las Cabañas, de D. Angel Perez de Leza, D. José Ramón Prieto Noriega, de Oviedo, mina colindante San José, (número 23 832).

Del 16 al 24 de febrero de 1939, "La Arena", 24.029, en Lena, de Canto de la Arena, de D. Jerónimo Merino Ajuria, D. Manuel Gonzalez Vega, de idem.

Del 17 al 25 de febrero de 1939, "María Jesús", 24.031, en Quirós, de Llanuces, de Sociedad Hullera Española, D. Luis Hevia Alvarez, de idem.

Del 18 al 26 de febrero de 1939, "Consolación", 24.032, en Caravia, de La Roza, de D. Manuel Argüelles Argüelles, de San Sebastián.

Del 19 al 27 de febrero de 1939, "2.ª Investigación", 24.033, en Pravia, de La Viñona, de D. Gumersindo G. Longoria, de Oviedo.

Del 20 al 28 de febrero de 1939, "Los tres", 24.034, en Muros de Nalón, de Playa de Xanxún, de D. Manuel Fernandez Banciella, de Mieres.

Del 21 de febrero al 1.º de marzo de 1939, "Monte Vildeo", 24.044, en Aller, de Monte Vildeo, de don Jerónimo Merino Ajuria, D. Manuel Gonzalez Vega, de Oviedo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de los ar-

tículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigentes.

Oviedo, a 6 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Constantino Alonso.—Rubricado.

División Hidráulica del Norte de España

Aguas Terrestres.—Defensas y Encauzamientos

Anuncio y Nota extracto

D. Bernardo Gutierrez Rodriguez, solicita la legalización de las obras de rectificación del cauce del río Raíces y las de defensa de sus márgenes, en términos de Salinas, Ayuntamiento de Castrillón, provincia de Oviedo.

Las obras cuya legalización solicita son las siguientes:

a) Rectificación del cauce del río Raíces, substituyendo una curva por una alineación recta de 40,00 metros de longitud a través de la finca de su propiedad denominada "Alas", y

b) La construcción de un muro de defensa de la finca de su propiedad en la margen derecha del río Raíces y enlazando con el puente del acceso a Salinas, desde la carretera de Ribadesella a Canero.

Las obras nuevas que pretende realizar son las de defensa complementarias al muro b) en la margen opuesta al mismo.

Se solicita la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con las obras de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones durante el expresado plazo y en horas hábiles, en la Alcaldía de Castrillón o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal, 2, 3.º, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, para que puedan ser examinados por los que lo deseen.

Oviedo, 2 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Fernando de la Guardia.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Rodríguez Ovies, vecino de Molleda, Corvera, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma

tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Florentino Fernandez Martinez, vecino de Aguerina, Belmonte, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Maximino Martinez Diaz, vecino de La Castañal, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ricardo Valdés Nieto, vecino de Pivierga, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Villaviciosa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Enrique Garcia Zapico, vecino de Requejo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Perez Sanchez, vecino de Santa Cruz de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Victor Magdalena Gonzalez, vecino de Tablada de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Florencio Gonzalez Rodriguez, vecino de Santa Cruz de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Laureana Antuña Alvarez, vecina de Noreña, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Honorina Mohtera Alonso, vecina de Noreña,

pediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Marcelino Higuera Alvarez, vecino de La Reguera, Laviana, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Pereira Silva, vecino de Turón, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Eduardo Lada Rodriguez, vecino de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alejandro Castellanos Quintanilla, vecino de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Gregorio Delgado Fernandez, vecino de Santa Cruz, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE LLANES

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy dictada en juicio ejecutivo promovido por doña Dolores Sanchez Parres, representada por el Procurador don Wenceslao Junco, contra don Emilio Pérez Cueto, vecino de Villanueva de Pria, hoy ausente en paradero ignorado, sobre pago de cuatro mil pesetas de principal y mil doscientas pesetas de intereses, se cita de remate al deudor señor Perez Cueto, para que dentro del término de nueve días hábiles contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se persone en los autos si le conviniere.

Se hace constar que ya fué practicado embargo en bienes de la propiedad del expresado deudor, sin previo requerimiento de pago al mismo.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sirva de citación en forma al deudor don Emilio Perez Cueto, expido la presente en Llanes, a veinte de enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Secretario, Luis G. Inclán.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy dictada en juicio ejecutivo promovido por don Adolfo Alonso Pesquera, representado por el Procurador don Wenceslao Junco, contra don Manuel Garcia Rodriguez, y su esposa doña Rosario Huergo Bada, vecinos que fueron de Nueva, y hoy ausentes en paradero ignorado, sobre pago de trece mil pesetas de capital y tres mil cuatrocientos sesenta y seis pesetas, con sesenta y seis céntimos de intereses, se cita de remate a los deudores para que dentro del término de nueve días hábiles contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se personen en los autos si les conviniere.

Se hace constar que ya fué practicado embargo en bienes a los referidos deudores, sin previo requerimiento de pago a los mismos.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de citación en forma a los expresados deudores Manuel Garcia Rodriguez, y su esposa doña Rosario Huergo Bada, expido la presente en Llanes, a veinte de enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Secretario, Luis G. Inclán.

DE CANGAS DE ONIS

D. Emilio Garcia Rionda, accidentalmente Juez de instrucción de Cangas de Onís y su partido.

Por la presente cito, llamó y emplazo a Luis Valle Campo, conocido por Enrique, de diez y nueve años de edad, soltero, hijo de Fidel y Avelina, natural de la Riera, y vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de diez días contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado para prestar declaración indagatoria en el sumario que se instruye con el número 60 de 1936, por robo, y constituirse en prisión, por tenerlo así acordado en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruega a las Autoridades, y encargo a los Agentes de la Policía judicial proceda a su captura, poniéndole en su caso, en la prisión de este partido.

Dado en Cangas de Onís, primero de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Emilio Garcia.—El Secretario.

Don Máximo Gonzalez de la Vega, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Llanes, Como Juez Delegado nombrado por la Excelentísima Comisión Provincial de Incautación de Bienes, para instruir expediente administrativo regulado en el artículo 6 del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, contra Eduardo Mier Sanchez, vecino del Valle Alto de Peñamellera, he acordado por providencia de hoy, citar a medio del presente edicio, al expresado encartado, por hallarse ausente de ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, a fin de que alegue y pruebe cuanto estime conveniente, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Llanes a dieciséis de enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Secretario, Luis G. Inclán.—El Juez de primera instancia, Máximo Gonzalez de la Vega.

DE POLA DE LENA

Francisco Diaz-Faes y Gonzalez, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de Pola de Lena. Doy fé: Que en el juicio verbal-civil de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de la Pola de Lena, a veinte de enero de mil novecientos treinta y nueve.—El señor don José Vazquez S. Zarracina, Juez municipal de este término, vió estos autos de juicio verbal-civil seguido por don Adolfo Fernandez Fernandez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, contra don Francisco Martinez Rubin, mayor de edad, casado, y vecino de La Vega del Ciego, en este término, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre pago de mil pesetas y las costas.

Fallo:

Que estimando la demanda en todas sus partes, debo condenar y condeno al demandado don Francisco Martinez Rubin, a que con las costas de este juicio, pague a don Adolfo Fernandez Fernandez, la cantidad de mil pesetas.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, que por rebeldía del demandado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Vazquez—Rubricado.

Publicación:

Fuó publicada la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia.—Doy fé.—Francisco Diaz-Faes.—Rubricado.

Y para su publicación en el periódico oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, expido la presente en Pola de Lena a veintiuno de enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Francisco Diaz-Faes.—Visto bueno, el Juez José Vazquez S. Zarracina.

DE OVIEDO

Cédula de citación

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo, en nombre de la Sociedad Anónima "Almacenes Fontela", contra la "Cooperativa Obrera de Trubia", sobre pago de cantidad, acordó se emplace por segunda vez a los que ostenten la representación legítima de la demanda, como lo verifico a medio de la presente para que en término de cinco días, comparezca en estos autos, personándose en forma a medio de Procurador, previniéndoles que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, tres de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

DE POLA DE LAVIANA

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Pedro Revuelta y Gómez Platero, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada hoy, en el sumario número 6 del corriente año, por muerte en accidente de trabajo del obrero Primitivo Diaz Mier, se instruye a D.ª Manuela Mier, madre del interfecto, vecina que fué de Sama y actualmente en ignorado paradero, de los derechos que le otorga el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Pola de Laviana, cuatro de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Secretario Licenciado, Antonio Eguivar.

Es. Tipogr. de la Residencia provincial